



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

1ERA SESIÓN ORDINARIA
REUNIÓN NÚMERO: 08

ORDENANZA NÚM. 23
SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2022-2023, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LA ORDENACIÓN Y UBICACIÓN DE NEGOCIO AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, A LOS FINES DE ESTABLECER NUEVAS CATEGORÍAS DE NEGOCIOS AMBULANTES OCASIONALES Y FIJAR LAS TARIFAS PARA CADA UNA DE ELLAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico," declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir su servicio.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, ante, establece en su Artículo 1.008, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por su parte el Artículo 1.010 establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El inciso (k) dispone que los municipios podrán regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública de este Código.


POR CUANTO: La Ley Número 107, establece en el Artículo 1.018, que el alcalde será la máxima autoridad de la rama ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Mientras que el inciso (z) indica que el alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le

Handwritten signature in blue ink.

deleguen por cualquier ley, ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 5.018 de la referida ley establece que los municipios reglamentarán la ubicación y operación de negocios ambulantes dentro de sus respectivos límites territoriales de acuerdo a la política pública establecida por el municipio, la cual deberá ser cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe el poder delegado a los municipios. De igual forma establece la facultad del Municipio en expedir, denegar, suspender, revocar, enmendar o modificar las licencias para la operación de cualquier negocio ambulante. Se faculta a fijar y cobrar un canon periódico por la ubicación y operación de un negocio ambulante en vías, aceras y facilidades públicas municipales.

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas, mediante la Ordenanza Número 24, Serie 2022-2023, según enmendada, se aprobó y adoptó el Reglamento para la Ordenación y Ubicación de Negocio Ambulantes en el Municipio de Peñuelas. Además, se establecieron las tarifas o derechos por la expedición de la licencia para la operación de negocios ambulantes en la jurisdicción municipal de Peñuelas.

 **POR CUANTO:** La experiencia administrativa acumulada en la implantación del Reglamento vigente sobre negocios ambulantes ha evidenciado la necesidad de revisar y actualizar sus disposiciones, particularmente en lo relativo a la clasificación de las categorías de licencias ocasionales para eventos especiales y la fijación de costos asociados a las mismas. La ausencia de clasificaciones en las distintas modalidades de negocios ambulantes ha generado dificultades en la aplicación uniforme de la normativa. Asimismo, resulta indispensable establecer categorías específicas de licencias ocasionales que respondan a la diversidad de actividades comerciales ambulantes que actualmente operan en el Municipio, en los casos de eventos especiales. La definición precisa de estas categorías permitirá una administración más eficiente del proceso de otorgación de licencias, facilitará la supervisión municipal y promoverá la equidad entre los comerciantes, evitando tratamientos dispares ante actividades de naturaleza distinta.

POR CUANTO: De igual manera, se hace necesario fijar de forma expresa y detallada los costos correspondientes a cada categoría de licencia ocasional, de manera que estos reflejen razonablemente la naturaleza, alcance y nivel de impacto de cada actividad comercial ambulante. La determinación clara de los costos permitirá fortalecer los mecanismos de control administrativo, garantizar la transparencia en los procesos de otorgación de licencias y asegurar que los ingresos generados contribuyan al mantenimiento de los servicios municipales relacionados con la regulación, supervisión y ordenamiento del comercio ambulante.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Peñuelas, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se enmienda el Inciso 2.3.4 (g) del Reglamento para la Ordenación y Ubicación de Negocio Ambulantes en el Municipio de Peñuelas, según aprobado por la Ordenanza Núm. 24, Serie 2022-2023, a los fines de establecer las siguientes categorías:

g) Negocio Ambulante Ocasional

Sera aquella persona natural o jurídica que haya solicitado y obtenido del Municipio una licencia ocasional de venta durante eventos especiales tales como una verbena, feria, exposición, fiestas patronales, culturales y folclóricas multitudinarias, festivales y cualquier otra actividad, festividad, conmemoración, celebración o concentración masiva de personas.

A los fines de la operación del negocio ambulante ocasional, sea en sitios subastados, alquilados, cedidos en uso u otro lugar para el cual sea permitido el negocio de conformidad con la Ley y este Reglamento, se le exigirá una licencia municipal, aunque paguen un precio, regalía o cualquier otra consideración en dinero o especie a la persona a la cual se le conceda el uso del sitio público de que se trate, independientemente, de que dicha persona le instale o provea los medios o facilidades para operar.

Las licencias y tarifas para pagar por la ubicación de negocios ambulantes ocasionales serán los siguientes:

Categoría	Tipo	Tarifa por día
Negocio Ambulante de Alimentos (especialidades, frituras, pizza, sándwich, pinchos, otros)	Residente de Peñuelas	\$ 65.00
	No Residentes de Peñuelas	\$100.00
	Entidades sin Fines de Lucro	\$ 25.00
Negocio Ambulante de Bebidas Alcohólicas	Residente de Peñuelas	\$ 90.00
	No Residentes de Peñuelas	\$120.00
	Entidades sin Fines de Lucro	\$ 45.00
Negocio Ambulante mixto (alimentos y bebidas alcohólicas)	Residente de Peñuelas	\$115.00
	No Residentes de Peñuelas	\$150.00
	Entidades sin Fines de Lucro	\$ 90.00
Artesanías, Manualidades y Misceláneos (galletas, "limbers", dulces, plantas, frutas, viandas, vegetales, entre otros)	Residente de Peñuelas	\$ 5.00
	No Residentes de Peñuelas	\$ 15.00
	Entidades sin Fines de Lucro	\$ 5.00
Juegos de Habilidad/ Picas	Residente de Peñuelas	\$ 65.00
	No Residentes de Peñuelas	\$100.00
	Entidades sin Fines de Lucro	\$ 25.00

- 2011
GHT
SMS
- a. A los fines de determinar si el vendedor ambulante es residente del Municipio de Peñuelas, este deberá acreditar tal hecho mediante la presentación de la licencia de conducir y copia de un recibo de agua o luz, a su nombre, con no menos de tres (3) meses de haber sido expedido en el cual muestre que la dirección física o residencial es de Peñuelas.
 - b. Por otro lado, con respecto a las entidades sin fines de lucro, estas deberán presentar el Certificado de Registro expedido por el Departamento de Estado y un Certificado de Cumplimiento (Goodstanding), vigente.
 - c. Los comerciantes que ya cuenten con una patente municipal vigente en el Municipio de Peñuelas no estarán sujetos al pago de la patente especial para ventas ocasionales; sin embargo, deberán solicitar un permiso especial o endoso municipal para participar en el evento correspondiente.
 - d. Las tarifas de negocio ambulante ocasional por la presente establecidas se aplicarán por cada día, según se solicite; entiéndase, que la tarifa se fija fijada sobre una base diaria. En consecuencia, cuando la actividad autorizada se lleve a cabo por varios días, el monto total a pagar por concepto de tarifa se determinará multiplicando la tarifa diaria correspondiente por el número total de días durante los cuales se desarrollará la actividad. A tales fines, el vendedor ambulante deberá indicar en su solicitud el número de días en que operará la actividad, y el Municipio calculará el importe total aplicable conforme a lo aquí dispuesto. La tarifa pagada no será reembolsable ni acreditable, salvo que la licencia ocasional se haya expedido para una actividad del Municipio de Peñuelas y el Municipio cancele la actividad. A estos fines, el reembolso o crédito, según sea el caso, aplicará por el día o los días específicos de cancelación.
 - e. Disponiéndose, además, que la tarifa por día será adicional a la tarifa establecida en la Ordenanza Núm. 2, Serie 2025-2026, por lugar temporero de negocios, entiéndase, la cantidad fija de \$35.00 o la cantidad que resulte de la diferencia del volumen de negocios del exceso de los siete mil dólares (\$7,000.00), según aplique.
 - f. El Alcalde tendrá la discreción de conceder ajustes, exenciones parciales o totales, o establecer tarifas especiales, según la naturaleza, propósito o necesidad del evento, cuando así redunde en beneficio del interés público, cultural, económico o social del Municipio de Peñuelas.

SECCIÓN 2da: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2022-2023, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3ra: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 4ta: Copia de esta Ordenanza, será enviada al Departamento de Finanzas, a la Policía Municipal de Peñuelas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, a la Secretaria de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada y a las demás dependencias o agencias estatales pertinentes, para su conocimiento y acción que proceda en ley.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS
PUERTO RICO, HOY, 14 DE MAYO DE 2026.**

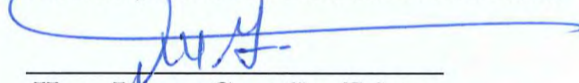


Hon. Darwin Morales Velázquez
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS,
PUERTO RICO, HOY 15 DE MAYO DE 2026.**



Hon. Josean González Febres
Alcalde



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

CERTIFICACIÓN-

Yo, **GRACE M. GONZÁLEZ GARCÍA**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas **CERTIFICO**: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 23 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico en la **1era Sesión Ordinaria Reunión #8** del día **jueves, 14 de mayo de 2026**, habiendo **doce (12)** Legisladores presentes y votando en lo **afirmativo doce (12)** Honorables Legisladores:

Hon. Andrés Ausúa Pagán

Hon. Melvin Cruz Medina

Hon. Darwin Morales Velázquez

Hon. Pedro Díaz Santiago

Hon. Luisa E. Quirós Castro

Hon. Tanya M. De Jesús Larriú

Hon. Marta S. Jordán Torres

Hon. John Morales Quirindongo

Hon. Neftalí Castro De Jesús

Hon. Yoreilie Velázquez Ferrer

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Hon. Mintia I. Torres Galarza

Hon. Elvin J. Estrada García

Votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores: 0

Honorables Legisladores ausentes: 2

Hon. Melvin Martínez Alicea

Hon. Wilda N. Quirós Franceschi

Vacantes: 0

-NINGUNO-

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Peñuelas, enviada al Honorable Alcalde la cual firmó e impartió su aprobación, el día **viernes, 15 de mayo de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

- **Y PARA QUE ASÍ CONSTE:** para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Peñuelas, Puerto Rico, el día **viernes, 15 de mayo 2026**.

Grace M. González García
Secretaria Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL